

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá Q., julio siete del dos mil veinte.
Rdo: 003-2020. AMPARO DE POBREZA.
Inter: 0659 .-

Teniendo en cuenta que dentro del presente AMPARO DE POBREZA, formulado por el señor DIDIER DIAZ PARADA, para iniciar proceso de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, el abogado MILLER LEANDRO ALVEAR CASTRO, quien fuera designado como abogado de amparo de pobreza solicitado, se excusó para su aceptación, bajo el argumento que ha sido nombrado como apoderado en varios AMPAROS DE POBREZA; para cuyo efecto presentó prueba que justifica su rechazo, el despacho accederá a su petición y procederá a designar como apoderado del peticionario DIDIER DIAZ PARADA, al doctor JORGE ESTEBAN LONDOÑO IDROBO, para que lo represente al interior del proceso referido. Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

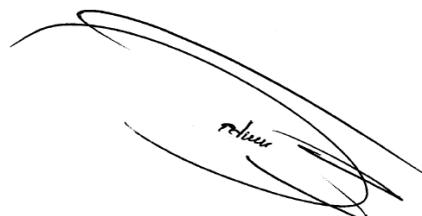
1-) ACEPTAR la excusa presentada por el abogado MILLER LEANDRO ALVEAR CASTRO, para representar al señor DIDIER DIAZ PARADA, en el presente AMPARO DE POBREZA, para iniciar proceso de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, por los motivos dados a conocer en el cuerpo de este proveído.-

2-) DESIGNAR COMO NUEVO, abogado del amparado señor DIDIER DIAZ PARADA, al abogado JORGE ESTEBAN LONDOÑO IDROBO, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º, del artículo 154, en armonía con el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso.-

3-) NOTIFIQUESELE al doctor JORGE ESTEBAN LONDOÑO IDROBO, su nombramiento y designación, quien se localiza en la calle 20 No. 27-65. Barrio San José y el Bosque de la ciudad de Armenia Q., y adviértasele que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este proveído, debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. (Inc.3º, Art. 154 del C.G.P. y numeral 7º del Art.48 idem.).

NOTIFIQUESE,

El Juez,



GERMAN DUQUE NARANJO.